



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 15 Ordinaria de 6 de abril de 2017

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8106/2017 (GOC-2017-312-O15)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 47/2017(GOC-2017-313-O15)

Resolución No. 48/2017(GOC-2017-314-O15)

Resolución No. 49/2017(GOC-2017-315-O15)

Resolución No. 50/2017(GOC-2017-316-O15)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 3/2017 "Copia Corregida" (GOC-2017-317-O15)

Resolución No. 52/2017(GOC-2017-318-O15)

Resolución No. 53/2017(GOC-2017-319-O15)

Resolución No. 54/2017(GOC-2017-320-O15)

Resolución No. 57/2017(GOC-2017-321-O15)

Resolución No. 60/2017(GOC-2017-322-O15)

Resolución No. 62/2017(GOC-2017-323-O15)

Resolución No. 84/2017(GOC-2017-324-O15)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 16/2017(GOC-2017-325-O15)

Resolución No. 21/2017(GOC-2017-326-O15)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 31/2017(GOC-2017-327-O15)

Resolución No. 59/2017(GOC-2017-328-O15)

Resolución No. 72/2017(GOC-2017-329-O15)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 31/2017(GOC-2017-330-O15)

Resolución No. 38/2017(GOC-2017-331-O15)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 15

Página 537

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2017-312-O15

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6823, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2010, se otorgaron a la empresa mixta Ferroníquel Minera S.A., en el área denominada Moa Occidental III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, los derechos mineros de explotación en un área de 2 597,58 ha y de procesamiento en un área de 89,07 ha, con el objeto de explotar y procesar el mineral de saprolíticos para su procesamiento metalúrgico por el término de veinticinco (25) años, con vistas a la producción comercial de ferroníquel. Dichos derechos se ampliaron a los remanentes de limonita, en virtud del Acuerdo No. 7340, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2012.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Ferroníquel Minera S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la devolución de quinientas treinta y siete coma setenta y seis hectáreas (537,76 ha), correspondientes a sectores incluidos dentro del área de explotación de la concesión Moa Occidental III que no han sido explotados, lo cual fue certificado por el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) y el Servicio Estatal Forestal del municipio de Moa, siendo necesario actualizar los límites del área de explotación y modificar el párrafo Segundo del Apartado Primero del mencionado Acuerdo No. 6823.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó, con fecha 6 de marzo de 2017, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar del Apartado Primero del Acuerdo No. 6823, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2010, Segundo párrafo, el área de explotación de la concesión otorgada en Moa Occidental III, el que queda redactado como sigue:

“El área de la concesión de explotación abarca un área total de dos mil cincuenta y nueve coma ochenta y dos hectáreas (2 059,82 ha), cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	695 720	216 440
2	695 720	215 500
3	693 530	213 570
4	963 220	213 570
5	692 625	215 515
6	692 410	215 515
7	691 598	214 788
8	691 095	214 788
9	691 095	215 110
10	689 690	215 110
11	689 690	215 731
12	692 568	219 154
13	696 750	219 175
14	696 750	218 000
15	696 250	218 000
16	696 250	217 850
17	694 331	216 440
1	695 720	216 440

El área de la concesión de procesamiento abarca un área total de ochenta y nueve coma cero siete hectáreas (89,07 ha), cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	Y	X
1	217 924	694 600
2	217 836	694 710
3	218 000	694 926
4	218 000	695 200
5	218 150	695 376
6	218 059	695 552
7	217 881	695 552
8	217 649	695 698
9	217 483	695 712
10	217 447	695 428
11	217 270	695 293
12	217 319	695 056
13	217 299	694 998
14	217 153	694 920
15	217 100	694 854
16	217 000	694 700
17	217 000	694 500
18	217 844	694 431
1	217 924	694 600

Del área enmarcada anteriormente se excluyen, ya descontados, los siguientes sectores:

Transporte de rechazo CO-5 y CO-6

VÉRTICES	Y	X
1	218 290	695 810
2	218 170	695 540
3	218 260	695 330

Depósito de rechazo - 49,60 ha

VÉRTICES	Y	X
1	218 150	695 376
2	218 000	695 200
3	218 000	694 926
4	217 836	694 710
5	217 924	694 600
6	218 000	694 650
7	218 150	694 576
8	218 160	694 500
9	218 335	694 490
10	218 328	694 596
11	218 822	694 720
12	218 732	695 035
13	218 528	695 094
14	218 380	695 238
15	218 292	695 375
1	218150	695 376

Presa de rechazo vieja - 19,74 ha

VÉRTICES	Y	X
1	217 881	695 552
2	218 059	695 552
3	218 216	695 709
4	217 237	695 956
5	217 106	696 281
6	218 059	696 276
7	218 043	696 139
8	217 875	696 139
1	217 881	695 552

Planta de Pulpa - 1,29 ha

VÉRTICES	Y	X
1	218 350	695 832
2	218 315	695 853
3	218 260	695 805
4	218 280	695 782
5	218 256	695 726
6	218 320	695 646

VÉRTICES	Y	X
7	218 332	695 700
8	218 322	695 724
9	218 382	695 790
1	218 350	695 832

Cantera de serpentina - 8,78 ha

VÉRTICES	Y	X
1	218 945	695 340
2	218 590	695 343
3	218 590	695 097
4	218 948	695 096
1	218 945	695 340

Pulproducto

VÉRTICES	Y	X
1	218 330	695 840
2	218 390	695 890
3	218 350	695 940
4	218 330	695 980
5	218 290	695 970
6	218 240	695 990
7	218 220	696 030
8	218 240	696 100
9	218 170	696 140
10	218 170	696 220
11	218 150	696 260
12	218 140	696 380
13	218 080	696 400
14	218 110	696 550
15	218 210	696 575
16	218 255	696 550
17	218 290	696 520
18	218 330	696 480
19	218 460	696 430
20	218 520	696 520
21	218 590	696 625
22	218 650	696 670
23	218 750	696 700
24	218 790	696 650
25	218 820	696 610
26	219 030	696 670
27	219 130	696 645
28	219 174	696 679

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.”

SEGUNDO: Declarar francas las áreas devueltas que se detallan, las cuales pueden ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras:

Área 1: (20,59) ha

VÉRTICES	X	Y
1	696 250	217 300
2	695 501	217 300
3	696 250	217 850
1	696 250	217 300

Área 2: (50,20) ha

VÉRTICES	X	Y
1	695 500	216 440
2	694 331	216 440
3	695 500	217 298
1	695 500	216 440

Área 3: (279,12) ha

VÉRTICES	X	Y
1	693 620	213 450
2	692 500	213 450
3	962 500	214 500
4	689 690	214 500
5	689 690	215 110
6	691 095	215 110
7	691 095	214 788
8	691 598	214 788
9	692 410	215 515
10	692 625	215 515
11	693 220	213 570
12	693 530	213 570
13	695 720	215 500
1	693 620	213 450

Área 4: (187,85) ha

VÉRTICES	X	Y
1	689 690	215 731
2	689 690	216 090
3	691 675	219 150
4	692 568	219 154
1	689 690	215 731

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones fijados en el Acuerdo No. 6823, de 29 de abril de 2010, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, continúan siendo de aplicación en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de marzo de 2017.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2017-313-O15****RESOLUCIÓN No. 47 de 2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía china JINHUA HUAMAO COMODITY TRACE CO. LTD., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china JINHUA HUAMAO COMODITY TRACE CO. LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía JINHUA HUAMAO COMODITY TRACE CO. LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A JINHUA HUAMAO COMODITY TRADE CO. LTD.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda

Descripción
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2017-314-O15**RESOLUCIÓN No. 48 de 2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la licencia de la sucursal presentada por la compañía guatemalteca MALHER EXPORT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía guatemalteca MALHER EXPORT, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía guatemalteca MALHER EXPORT, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A MALHER EXPORT, S.A.

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

GOC-2017-315-O15

RESOLUCIÓN No. 49 de 2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal presentada por la compañía española TALLERES GUIBE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo :

PRIMERO: Autorizar la renovación de licencia de la sucursal de la compañía española TALLERES GUIBE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española TALLERES GUIBE, S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidenta de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A TALLERES GUIBE, S.A.**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2017-316-O15

RESOLUCIÓN No. 50 de 2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal presentada por la compañía española IBEC SYSTEMS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de licencia de la sucursal de la compañía española IBEC SYSTEMS, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española IBEC SYSTEMS, S.L., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A IBEC SYSTEMS, S.L.

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMUNICACIONES

GOC-2017-317-O15

RESOLUCIÓN No. 3/2017 (Copia Corregida)

POR CUANTO: La Resolución No. 85 de fecha 26 de febrero de 2016, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a aprobar los precios y tarifas en pesos cubanos (CUP), de los servicios prestados a las personas naturales y jurídicas por los Joven Club de Computación y Electrónica.

POR CUANTO: La Resolución No. 318 de fecha 23 de diciembre de 2015 del Ministro de Comunicaciones, aprobó con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas a la población en CUP, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas por el término de un año, lo que resulta procedente actualizar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas fijas a la población en CUP, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas siguientes:

Descripción del servicio	Personas Naturales	Personas jurídicas
Servicios de cursos	Gratis	15,00 CUP/hora
Tiempo de máquinas	2,00 CUP/hora	No se oferta
Asesoría e implementación	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Alquiler de computadora	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora

Descripción del servicio	Personas Naturales	Personas jurídicas
Desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas	10,00 CUP/hora	10,00 CUP/hora
Asistencia informática	De 1 a 3 meses 50,00 CUP/mes x PC	De 1 a 3 meses 50,00 CUP/mes x PC
	De 4 a 6 meses 45,00 CUP/mes x PC	De 4 a 6 meses 45,00 CUP/mes x PC
	De 7 a 12 meses 40,00 CUP/mes x PC	De 7 a 12 meses 40,00 CUP/mes x PC

SEGUNDO: El Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica, queda encargado de adoptar las medidas necesarias que permitan conocer la efectividad de lo dispuesto y proponer las modificaciones que resultan necesarias.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 318 de fecha 23 de diciembre de 2015.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

NOTIFÍQUESE al Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Economía, al jefe de departamento de Contabilidad y Precios y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-318-O15

RESOLUCIÓN No. 52/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Día Internacional de la Mujer”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación un millón (1 000 000) de tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **“Día Internacional de la Mujer”**, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y Jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los días 9 del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-319-O15

RESOLUCIÓN No. 53/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 500 de la Grada de Construcción Naval de Boca de Jaruco”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 500 de la Grada de Construcción Naval de Boca de Jaruco”** con el siguiente valor y cantidad:

22.865 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco en construcción en el astillero de Boca de Jaruco y en la parte inferior la leyenda “Aniversario 500 de la Grada de Construcción Naval de Boca de Jaruco”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-320-O15

RESOLUCIÓN No. 54/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Destacamento Mirando al Mar”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Destacamento Mirando al Mar**” con el siguiente valor y cantidad:

310.865 Sellos de 3,00 pesos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una embarcación en el mar, perteneciente al Destacamento Naval de la Jefatura de Guardafronteras de Cuba y en la esquina superior derecha se destaca la leyenda “Destacamento Mirando al Mar”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-321-O15

RESOLUCIÓN No. 57/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013 en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**Aniversario 20 de la Oficina del Programa Martiano**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 20 de la Oficina del Programa Martiano**” con el siguiente valor y cantidad:

22.865 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Martí, la bandera cubana y un caballo. La pintura es de Ernesto García Peña.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana a los 17 días del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-322-O15

RESOLUCIÓN No. 60/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”** con el siguiente valor y cantidad:

- 58.967 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Gran Teatro Tacón hacia finales del Siglo XIX y principios del XX y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.
- 28.967 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Teatro Tacón en una noche de función, 1986 y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.
- 28.967 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Centro Gallego de La Habana y Teatro Nacional, 1953 y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.
- 8.975 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del vestíbulo de la Sala García Lorca, 2016 y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.
- 18.959 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la embocadura del escenario 2016 y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.
- 18.959 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la lámpara realizada en base del diseño de la mítica araña del Gran Teatro Tacón, 2016 y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.
- 8.950 Hojas Filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño del sello la imagen de la vista del Gran Teatro Tacón, ilustración de

Moreno Mestre; así como en la parte ornamental una reproducción de la imagen del Gran Teatro de La Habana y la leyenda “Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana Alicia Alonso”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-323-O15

RESOLUCIÓN No. 62/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los “**Insectos (Abejas)**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “**Insectos (Abejas)**” con el siguiente valor y cantidad:

- 38.975 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja Africana (*Apis mellifera sentellata*).
- 58.967 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja Asiática (*Apis cerana*).
- 28.967 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja Italiana (*Apis mellifera ligustica*).
- 8.975 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja Cárnica (*Apis mellifera cárnica*).
- 18.275 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja del Nilo (*Apis mellifera lamarckii*).
- 28.967 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja Tapicera (*Megachile centuncularis*).

8.950 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Abeja Negra Europea (*Apis mellifera mellifera*); así como en la parte ornamental una reproducción que representa una colmena de abejas.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-324-O15

RESOLUCIÓN No. 84/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**Aniversario 40 del Centro de Estudios Martianos**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 40 del Centro de Estudios Martianos**” con el siguiente valor y cantidad:

7.845 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Cintio Vitier, notable patriota e intelectual revolucionario del siglo XX, así como el Centro de Estudios Martianos y la leyenda “ANIV. 40 DEL CENTRO DE ESTUDIOS MARTIANOS”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2017-325-O15****RESOLUCIÓN No. 16/2017**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13 de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Tea, ubicada en el municipio de San Luis de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena sílice, por el término de veinticinco (25) años para ser utilizado en hormigones hidráulicos y en la producción de cemento y mosaicos.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la devolución de treinta y cinco coma setenta y seis (35,76) hectáreas correspondiente a una parte del área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento antes mencionada lo cual fue certificado por la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Pinar del Río; siendo necesario actualizar los límites del área de explotación y modificar el párrafo segundo del Apartado Segundo de la mencionada Resolución No.13.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aceptar la devolución de treinta y cinco coma setenta y seis (35,76) hectáreas correspondientes a una parte del área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento La Tea y, modificar en el Apartado Segundo de la Resolución No. 13 de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, Segundo párrafo, el área de explotación de dicha concesión de explotación y procesamiento, el que queda redactado como sigue:

El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de San Luis de la provincia de Pinar del Río, abarca un área total de veintidós coma seis (22,6) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	208 800	268 890
2	209 219	269 210
3	209 160	268 822
4	208 983	268 706
5	208 984	268 600
6	209 524	268 600

VÉRTICES	X	Y
7	209 500	268 500
8	208 840	268 420
1	208 800	268 890

SEGUNDO: Declarar franca el área que se devuelve, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras:

(35,76) ha

VÉRTICES	X	Y
1	209 600	269 500
2	209 700	269 350
3	209 524	268 600
4	208 984	268 600
5	208 983	268 706
6	209 160	268 822
7	209 219	269 210
1	209 600	269 500

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, fijados en la Resolución No. 13 de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, continúan siendo de aplicación en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-326-O15

RESOLUCIÓN No. 21/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada La Mantilla Manicaragua, ubicada en el municipio de Manicaragua de la provincia de Villa Clara, por un término de tres (3) años, con el objetivo de explotar el mineral arena para su comercialización como materia prima en la construcción en la provincia.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, una concesión de explotación en el área denominada La Mantilla Manicaragua, con el objetivo de explotar el mineral arena para su comercialización como materia prima en la construcción en la provincia.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Manicaragua de la provincia de Villa Clara, abarca un área total de catorce coma cero ocho (14,08) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	598 080	259 070
2	598 400	259 270
3	598 400	258 630
4	598 080	258 630
1	598 080	259 070

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras; según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de tres (3) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) El movimiento de las reservas mineras;
- c) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;y
- d) Las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y, será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y, coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Décimo Tercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental, ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) preservar la calidad del agua terrestre y respetar los drenajes pluviales, no construir obras que dificulten sus escurrimientos y su correcta evacuación según lo que establece el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993;
- c) depositar adecuadamente el material de desbroce sin afectaciones al escurrimiento natural para ser utilizado posteriormente en la rehabilitación de las áreas afectadas;

- d) coordinar con las autoridades de la agricultura del municipio de Manicaragua previo al inicio de la explotación con la finalidad de evaluar las posibles afectaciones a las bienhechurías de los productores existentes en el área; y
- e) pagar el cambio de uso del suelo según lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, las que se aplican a la presente concesión, y la Ley No. 85, Ley Forestal de 21 de julio de 1998.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-327-O15

RESOLUCIÓN No. 31/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 327, de 11 de octubre de 2014, “Reglamento del Proceso Inversionista”, establece en el artículo 191, las fases de la inversión, siendo el Plan de preparación de Inversiones la primera fase.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer la política de contabilidad y costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; así como dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 54, de 24 de marzo de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece que las entidades deben elaborar, a partir de la Normas Cubanas de Contabilidad y de Contabilidad Gubernamental, un documento que contenga la base normativa contable de cada entidad, como parte del Sistema de Control Interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: La Resolución No. 498, de 2 de noviembre de 2016, dictada por quien suscribe, pone en vigor la Norma Específica de Contabilidad No. 5 “Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario”, Modificación No. 4.

POR CUANTO: Resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes a la proforma de Estados Financieros EF 5925 - 04 "Estado de Inversiones" para incorporar el tratamiento al Plan de preparación de Inversiones cuando esta ejecución difiera del plan de ejecución y puesta en explotación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar de la Norma Específica de Contabilidad No. 5 "Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario", Modificación No. 4, el modelo 5925 - 04 "Estado de Inversiones" el que se presenta como Anexo Único y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución es de aplicación al ejercicio 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a primero de febrero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

18. Proforma EFE 5925 - 04 Estado de Inversiones

 Ministerio de Finanzas y Precios			ESTADOS FINANCIEROS		ESTADO DE INVERSIONES		Página 1 de 1 (5925-04)	
INFORME ACUMULADO HASTA:						UNIDAD DE MEDIDA:		
						Pesos cubanos con dos decimales		
Entidad:								
Código Entidad			N.A.E.			D.P.A.		
ORG.	SUB.	CÓDIGO	DIVISIÓN	CLASE		PROVINCIA	MUNICIPIO	
CONCEPTO			Filas	N	Plan del Año	Plan hasta la fecha	Ejecución del Año hasta la fecha.	
(A)			(B)	(C)	(1)	(2)	(3)	
SECCIÓN I : INVERSIONES			01					
Inversiones en Proceso (265 – 278)			02					
Construcción y Montaje (0010)			03					
Equipos (0020)			04					
Otros Gastos (0030)			05					
Fomentos Agrícolas (0050)			06					
Fomentos y Desarrollo Mineros (0060)			07					
Fomentos y Desarrollo Forestales (0070)			08					
Otros No Especificados (0100)			09					
Fondo de Fomento Desarrollo Ganadero (0200)			10					
Plan de preparación de Inversiones (279 – 0010,0020,0030)			11					
Adquisición de Activos Fijos Tangibles Nuevos (290 – 0100 y 0300)			12					
Compra de Activos Fijos Tangibles de Uso (291 – 0100 y 0300)			13					

CONCEPTO	Filas	N	Plan del Año	Plan hasta la fecha	Ejecución del Año hasta la fecha.
(A)	(B)	(C)	(1)	(2)	(3)
Compra de Activos Fijos Intangibles (292 – 0100 y 0300)	14				
SECCIÓN II: INVERSIONES FINANCIERAS	15				
Inversiones a Largo Plazo o Permanentes (225 – 234)	16				
Certificamos que los datos contenidos en este estado financiero se corresponden con las anotaciones contables de acuerdo con las regulaciones vigentes.	HECHO POR:		APROBADO POR		FECHA
	Nombre y Apellidos		Nombre y Apellidos		Día Mes Año
	Firma		Firma		

19. Definiciones Metodológicas de la Proforma EFE 5925 – 04 Estado de Inversiones

Periodicidad de emisión: Mensual.

Informe Acumulado hasta: Mes y año de cierre del modelo.

Entidad: Se anota el nombre oficial de la entidad a la que corresponda la información.

Código de la Entidad: Código oficial de la entidad.

N.A.E.: Código por donde clasifica la Entidad, se clasifica en división y clase.

D.P.A.: Se clasifica por código de la provincia y el municipio.

Columnas

Columna (A) Conceptos: Nombre de las cuentas que conforman el Estado de Inversiones.

Columna (B) Fila: Número de la Fila.

Columna (C) Notas (N): Número que identifica las notas a los Estados Financieros.

Columna 1 Plan del Año.

Columna 2 Plan hasta la fecha.

Columna 3 Ejecución del Año hasta la fecha.

Nota: Cuando las operaciones de las subcuentas representan la ejecución del período se tomarán los saldos de cada uno de los componentes. En este caso debe existir de forma independiente registrado el saldo de inicio de año y los traspasos a Activos Fijos Tangibles.

Cuando los análisis de saldo de inicio de año y traspaso a Activos Fijos Tangibles estén dentro de las subcuentas de componentes, se informarán los débitos del período.

Filas

Fila No. 1 SECCION I: INVERSIONES, suma de las filas 2, 11, 12, 13 y 14.

Fila No. 2 Inversiones en Proceso, sumatoria de los débitos de las cuentas del rango 265 a 278 debe corresponder con la suma de las fila 3 a la 10.

Fila No. 3 Construcción y Montaje, saldo de la subcuenta 0010 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 4 Equipos, saldo de la subcuenta 0020 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 5 Otros Gastos, saldo de la subcuenta 0030 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 6 Fomentos Agrícolas, saldo de la subcuenta 0050 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 7 Fomentos y Desarrollo Mineros, saldo de la subcuenta 0060 del rango de cuentas 265 a 278.

Fila No. 8 Fomentos y Desarrollo Forestales, saldo de la subcuenta 0070 del rango de las cuentas 265 a 278.

- Fila No. 9 Otros no Especificados, saldo de la subcuenta 0100 del rango de cuentas 265 a 278.
- Fila No. 10 Fondo de Fomento Desarrollo Ganadero, saldo de la subcuenta 0200 del rango de cuentas 265 a 278.
- Fila No. 11 Plan de Preparación de Inversiones, saldo de las subcuentas 0010,0020, 0030 de la cuenta 279.
- Fila No. 12 Adquisición de Activos Fijos Tangibles Nuevos, saldo de las subcuentas 0100 y 0300 de la cuenta 290.
- Fila No. 13 Compra de Activos Fijos Tangibles de Uso, saldo de las subcuentas 0100 y 0300 de la cuenta 291.
- Fila No. 14 Compra de Activos Fijos Intangibles, saldos de las subcuentas 0100 y 0300 de la cuenta 292.
- Fila No. 15 SECCION II INVERSIONES FINANCIERAS, refleja el saldo de la fila 16.
- Fila No. 16 Inversiones a Largo Plazo o Permanentes, suma de los débitos del rango de cuentas 225 a 234.

Pie del modelo.

Hecho por: Nombre, apellido y firma del especialista que elaboró el modelo.

Aprobado por: Nombre, apellido y firma del Jefe de la Entidad.

Día, mes y año de elaboración del modelo.

GOC-2017-328-O15

RESOLUCIÓN No. 59/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 332, de 30 de junio de 2015 “Organización y funcionamiento del Catastro Nacional”, en su Disposición Especial Segunda dispone que el Ministro de Finanzas y Precios establece las normas que regulen el pago de la certificación catastral por las personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: El Decreto No. 331, de 29 de julio de 2015, Reglamento del Decreto Ley “Organización y Funcionamiento del Catastro Nacional”, en su artículo 3.1, inciso d), establece que las personas naturales y jurídicas, titulares de cualquier derecho sobre alguno de los elementos regulados en esta normativa, están obligados con el Catastro a efectuar el pago de las certificaciones catastrales solicitadas.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de los precios, en pesos cubanos (CUP), de la certificación Catastral del Inmueble Urbano y de la zona rural, para las personas naturales y jurídicas, lo que se ha decidido aceptar, en aras de cumplimentar lo regulado en el citado Decreto Ley No. 331 de 2015.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios, en pesos cubanos (CUP), de la Certificación Catastral de Inmueble Urbano y de la zona rural para las personas naturales y jurídicas, los que se describen a continuación:

Certificación Catastral	Precio (CUP)
Inmueble Urbano	50,00
Zona Rural	
Hasta 26,84 hectáreas	160,00

Certificación Catastral	Precio (CUP)
Hasta 40,26 hectáreas	230,00
Hasta 99,99 hectáreas	300,00
Más de 99,99 hectáreas	300,00 + 2,00 CUP por cada hectárea de incremento a las 99,99

La Certificación Catastral para la Zona Rural no incluye las tierras relacionadas con el Decreto Ley No. 300, de 20 de septiembre de 2012, “Sobre la entrega de Tierras Estatales ociosas en usufructo”, para la que los solicitantes abonan sellos de timbre por un valor total de 90,00 CUP.

SEGUNDO: El Instituto de Planificación Física es responsable de garantizar la correcta aplicación de lo que en esta Resolución se dispone.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días hábiles posteriores a su Publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2017-329-O15

RESOLUCIÓN No. 72/2017

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su artículo 323 establece que el pago de la Tasa de Peaje se realiza en pesos convertibles (CUC) por los conductores de vehículos pertenecientes a personas naturales extranjeras, empresas mixtas, partes en contratos de asociación económica internacional, empresas de capital totalmente extranjero, sucursales, agencias y representaciones extranjeras, y vehículos arrendados a empresas dedicadas a brindar este servicio. Los restantes usuarios efectúan el pago en pesos cubanos (CUP).

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, en su Apartado Segundo, numeral 12, la de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. P-50, de 6 de mayo de 1997, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios en este Ministerio, fija el precio minorista de la tarjeta de peaje en pesos cubanos y pesos convertibles.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente, en aras de atemperar a las condiciones actuales, lo que conlleva a la derogación de la referida Resolución No. P-50 de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista de la tarjeta habilitada para el pago de la Tasa de Peaje en ocho pesos convertibles (8,00 CUC) para los conductores de vehículos pertenecientes a personas extranjeras, empresas mixtas, partes en contrato de Asociación Económica Internacional, empresas de capital totalmente extranjero, sucursales, agencias y representaciones extranjeras, y vehículos arrendados a empresas dedicadas a brindar este servicio, y de ocho pesos cubanos (8,00 CUP) para los restantes usuarios.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. P-50, de 6 de mayo de 1997, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios en este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
 Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2017-330-O15

RESOLUCIÓN No. 31/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento De Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el pepino de mar, tiene múltiples utilidades, tanto en la rama de la medicina como producto alimenticio, además de tener un importante papel en el ecosistema, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Pesquera Industrial de Pinar del Río, EPICOL, la captura de la especie *Holoturia mexicana* conocida como pepino mejicano entre febrero-mayo de 2017.

SEGUNDO: Las cuotas de captura y sitios autorizados son las que se relacionan a continuación:

Región	Sitios	Cuota (t)
Pinar del Río	Aguas Prietas	14
	Inés de Soto	2
TOTAL		16

TERCERO: La empresa queda obligada a detener la pesquería una vez alcanzadas las cifras de capturas asignadas para las diferentes zonas autorizadas.

CUARTO: Implementar la rotación de los sitios de pesca para garantizar la recuperación de la población de pepinos.

QUINTO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las áreas cuyas abundancias permitan el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal y a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Pinar del Río (EPICOL); a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2017.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2017-331-O15

RESOLUCIÓN No. 38/17

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su Anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 871/11 de fecha 16 de noviembre de 2011 dictada por quien resuelve, se aprobó la tarifa máxima mayorista del servicio de seguridad y protección, que presta la Empresa de Seguridad y Protección del MINAL, ESEP perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria la que resulta necesario dejar sin efecto para emitir una nueva tarifa máxima actualizada; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 871/11 de fecha 16 de noviembre de 2011 dictada por quien resuelve, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2017.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria